

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmp10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

CONSTANCIA: Se le informa al señor Juez que, el presente proceso fue inadmitido mediante auto del 26 de enero del 2023. Los términos para subsanar la demanda se surtieron de la siguiente manera:

NOTIFICACIÓN AUTO: 27 de enero del 2023

CINCO (5) DÍAS PARA SUBSANAR: 30 y 31 de enero de 2023; 1, 2 y 3 de febrero de 2023.

DÍAS INHÁBILES: 28 y 29 de enero de 2023 por ser fin de semana.

Dentro del término legal, la parte actora presentó escrito de subsanación.

En la fecha, **10 DE FEBRERO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**
DEMANDANTE : **JOSÉ HÉCTOR CASTRO NIETO**
DEMANDADO : **GLORIA PATRICIA OCAMPO**
JORGE IVÁN ZAPATA OCAMPO
GERARDO DE JESÚS PINEDA GARCIA
RADICADO : **17-001-40-03-010-2023-00001-00**

Auto Interlocutorio No. 183-2023

El proceso anteriormente referenciado, fue inadmitido mediante auto que se notificó por estado el 27 de enero del 2023 y, dentro del término legal, la parte actora presentó escrito de subsanación.

Revisada nuevamente la demanda como sus anexos y la subsanación presentada, observa el Despacho que se cumplen con los requisitos legales, este Juzgado es el competente para conocer del asunto debido a su naturaleza, dada la cuantía, por la pretensión, el domicilio de la parte demandada, el lugar de ubicación del bien y del cumplimiento del contrato; además, con la prueba aportada, se encuentra acreditado el contrato de arrendamiento y la existencia de la negociación entre las partes aquí en conflicto, tal como lo establece el numeral 1° del art. 384 CGP, como requisito de exigibilidad. También se encuentra satisfecho el derecho de postulación y el cumplimiento del inciso tercero del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Teniendo en cuenta que, la causal invocada para la terminación del contrato de arrendamiento y la restitución del bien es por **MORA EN EL PAGO** del canon mensual,

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

desde el mes de **MARZO DEL 2022 A LA FECHA**; el presente asunto se tramitará en **ÚNICA INSTANCIA** de conformidad con lo establecido en el numeral 9º del art. 384 del CGP.

De acuerdo con lo anterior, se procederá a **ADMITIR** la presente demanda y se efectuarán los ordenamientos de rigor.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, adelantada por **JOSÉ HÉCTOR CASTRO NIETO** identificado con **c.c. 10.232.902**, en contra de **GLORIA PATRICIA OCAMPO** identificada con **c.c. 30.295.546**; **JORGE IVÁN ZAPATA OCAMPO** identificado con **c.c. 1.053.776.651** y **GERARDO DE JESÚS PINEDA GARCIA** identificado con **c.c. 3.460.738**.

SEGUNDO: La presente demanda se tramitará en **ÚNICA INSTANCIA** conforme a lo estipulado en el artículo 384 del Código General del Proceso. Así mismo el trámite preferente, tal como lo establece la Ley 820 de 2003, ley de Arrendamiento de Vivienda Urbana.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la parte demandada, de acuerdo con el artículo 291 del Código General del Proceso, o lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2020, enterándole del contenido del artículo 384 de la misma norma.

CUARTO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que se pronuncie sobre la acción incoada en su contra y ejerza su derecho de defensa.

Parágrafo: ADVERTIR a la parte demandada, que para poder ser oída deberá demostrar el pago de los cánones adeudados y seguir consignando de manera oportuna los que se causen mientras se desarrolla el proceso (artículo 37 Ley 820 de 2003).

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **MARÍA CAROLINA LONDOÑO CARDONA** identificada con **c.c. 30.230.308** y **T.P. 163.183** del C.S. de la J., para actuar en nombre y representación de la parte actora de conformidad con el poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ÁLZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 029 del 24 de febrero de 2023
Secretaría

Firmado Por:
Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2aead52aada8b710b8a5a00c1212c8fc8631094d74f2ff7bccb1f2730a56431**

Documento generado en 23/02/2023 02:25:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>